

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre
Provincia... 8'50 " " "
Extranjero.. 10'00 " " "

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de pts.

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días menos los festivos

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1954.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispongan que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 9)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

ELECCIONES.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 5 del anterior, me comunica la Real orden siguiente:

Visto el expediente y los recursos de alzada interpuestos por D. Rafael Martínez y D. Francisco Vazquez contra el acuerdo de esa Comisión provincial que declaró la nulidad de las elecciones de Concejales verificadas el día 12 de Noviembre último en el Ayuntamiento de Bimenes:

Resultando que celebradas dichas elecciones, se reclamó contra la validez de las mismas por D. José García Argüelles, alegando diferentes infracciones de la Ley electoral por estar indebidamente presidida la Junta municipal del Censo electoral, por no haberse consignado una protesta en la Sección segunda del Distrito primero, y no fijarse á la puerta del Colegio el resultado de la votación:

Resultando que el candidato electo D. Rafael Martínez alegó en contra de la reclamación, que la Junta estuvo legalmente presidida y que los demás extremos de la reclamación no se justifican y carecen por lo tanto de fundamento, debiendo por consecuencia declararse la validez de la elección:

Resultando que esa Comisión provincial acordó estimar la reclamación producida y declarar por tanto la nulidad de las elecciones por entender que los fundamentos de la reclamación se hallan justificados:

Resultando que los Sres. D. Rafael Martínez y D. Francisco Vazquez recurren en alzada para ante este Ministerio contra el anterior acuerdo de esa Comisión provincial alegando que los motivos en que se funda la reclamación no son suficientes para declarar la nulidad de la elección, que además no se hallan de modo alguno justificados y

que por consecuencia debe validarse la elección:

Considerando que no habiéndose remitido el expediente completo y siendo imprescindible reunir toda la documentación pertinente al mismo y necesarias para poder resolver, se reclamaron los oportunos antecedentes, no resultando hasta ahora completo el expediente y en estado legal de dictar resolución, contando los plazos prevenidos al efecto desde el momento en que se han reunido todos los elementos precisos de juicio para fallar con verdadero conocimiento de causa.

Considerando que del examen y resultancias del expediente general de la elección no aparecen, ni se deducen motivos ni causas suficientes que aconsejen una declaración de tanta trascendencia como sería la nulidad de la elección, mucho más cuando los hechos alegados en la reclamación no están debidamente justificados y que se han cumplido en ella los requisitos legales, por lo que procede su validez:

Considerando que sean cuales fueren las infracciones de la Ley, que se dicen cometidas en la elección y en las que se fundan los reclamantes para pedir la nulidad de la misma y se basa esa Comisión provincial para declarar tal nulidad, se observa desde luego en el expediente un defecto ó vicio esencial en el procedimiento seguido para tramitar y resolver la reclamación formulada, que implica y lleva consigo la nulidad ó infracción del acuerdo impugnado de esa Comisión provincial:

Considerando que en efecto, en dicho expediente no consta ni aparece que se haya dado vista de la reclamación á los Concejales electos, como previene el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, cuyo precepto ha sido por lo tanto notoriamente infringido, no siendo posible, en su consecuencia, reconocer como procedente y ajustado á la legalidad el fallo impugnado de esa Comisión provincial por cuanto resolvió la nulidad de la elección sin tener en cuenta más que las alegaciones de los reclamantes, y sin oír la legítima defensa de los electos, á quienes se ha privado de ejercer ese derecho que la ley les concede.

Considerando que aparte de ese vicio esencial en el procedimiento que invalida el fallo de esa Comisión provincial, no aparecen justificados en forma documental y fehaciente los hechos en que se funda la reclamación sin que por otra parte constituyan causa suficiente para determinar la nulidad de la elección de que se trata.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien estimar los recursos interpuestos, revocando el fallo apelado de esa Comisión provincial, y en su vista declarar la validez de las elecciones de Concejales verificadas últimamente en el Ayuntamiento y concejo de Bimenes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Oviedo, 2 de Diciembre de 1912.—El Gobernador, Evasio Rodriguez Blanco.

R. al núm. 3'842

D. Evasio Rodriguez Blanco, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Juan Antonio Cordero Suarez, vecino de Piñeros (Aller), ha presentado solicitud del registro de ciento noventa y nueve hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Encontrada», sita en los parajes llamados Navidiello, Los Fueyos y otros, parroquias de Parana y Pajares, concejo de Lena. Lindante con las minas «Santa Ana», «Josefina primera», y «Concordia Nueva.»

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará per punto de partida el mojón más al N.O. ó sea el primero de la mina «Santa Ana», y desde él se medirán 600 metros al S. E. para la primera estaca, de primera á segunda al N.E. se medirán 500 metros, de segunda á tercera N.O. 200, de tercera á cuarta S.O. 200, de cuarta á quinta N.O. 400, de quinta á sexta S.O. 200, de sexta á séptima N.O. 400, de séptima á octava S.O. 300, de octava á novena N.O. 300, de novena á diez S.O. 3.600, de diez á once S.E. 100, de once á doce N.E. 2.300, de doce á trece S.E. 1.100, de trece á catorce N.E. 1.100, de catorce á quince N.O. 600, de quince á dieciséis N.E. 400, de dieciséis á punto de partida S.E. 100, quedando cerrado el perímetro de las ciento noventa y nueve hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético con objeto de que inteste con las minas de los linderos.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905 he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 18.063 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 6 de Diciembre de 1912.—Evasio Rodriguez Blanco.

R. al núm. 3.950

MINAS

Habiendo renunciado D. Ramón Camilo de Sierra, vecino de Tineo, el registro minero de hulla nombrado

«San Ramón, número 17.948, de seis hectáreas, sito en término municipal de Tineo, he acordado, en providencia de esta fecha, admitir dicha renuncia, declarar sin curso y fenecido el expediente de su razón y franco el terreno comprendido por el citado registro, disponiendo al mismo tiempo la devolución al interesado del depósito constituido en el mencionado expediente.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de dicho interesado, quien podrá recoger en la Jefatura de Minas la carta de pago del depósito hecho en Tesorería y la orden para su devolución.

Oviedo, 6 de Diciembre de 1912.—El Gobernador, Evasio Rodriguez Blanco.

R. el núm. 3.951

Habiendo solicitado D. Augusto David Berz y D. Francisco Coppelani, vecinos de París, que el título de la mina «Agustin» (núm. 17.933), se expida á nombre del primero, y el de la mina «David» (núm. 17.933), al del segundo, á cuyo efecto acompaña acta notarial otorgada ante el Consulado general de España en Francia, cuya acta adolece de defectos de legalización y reintegro y carece de la nota sobre pago de derechos Reales, he acordado en providencia de esta fecha acceder á lo solicitado para la subsanación de los indicados defectos.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Oviedo, 3 de Diciembre de 1912.—El Gobernador, Evasio Rodriguez Blanco.

R. al núm. 3.257

Junta Municipal del Censo Electoral DE OVIEDO

Se hace saber al cuerpo electoral que desde el día primero del corriente mes se hallan expuestas al público en el edificio del Juzgado municipal las tres listas de los electores que tienen derecho á formar parte de las Mesas electorales, á tenor de lo dispuesto en el artículo 33 de la vigente Ley Electoral.

Dicha exposición al público será por veinte días, y por lo tanto se tendrán expuestas hasta el día veinte del corriente.

Oviedo, cuatro de Diciembre de mil novecientos doce.—El Presidente, Carlos Secades.

R. al núm. 3.920

Administración de Propiedades e Impuestos
DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

Negociado de Propiedades.—Acta de incautación.

En esta Administración de Propiedades e Impuestos se tramita un expediente de adjudicación de parcela a instancia de D.ª Generosa Traviesas, vecina de Calao, concejo de Caso, de cuya parcela se ha incautado aquella Alcaldía en representación del Estado, según acta levantada con todos los requisitos legales en 20 de Noviembre último.

Descripción de la parcela: Un trozo de terreno que ocupa una extensión de ocho áreas, en el punto denominado Cobayos, Valle del Fresno, llamado Granjo de Cobayos; linda al Norte. Este y Oeste con pasto común, al Sur finca de la solicitante. Ha sido tasada en diez pesetas con cuarenta céntimos.

Lo que se hace público para conocimiento general y a fin de que las personas que se crean perjudicadas en su derecho ó con mejor que el solicitante, lo deduzcan ante esta Administración en el plazo de treinta días, á contar de la inserción del presente.

Oviedo, 4 de Diciembre de 1912.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, P. S., Julian Rubio.

R. al núm. 3.943

Negociado de Investigación de Propiedades y Derechos del Estado.

Notificaciones.

A las personas interesadas en el expediente de investigación que se tramita en averiguación de los derechos que puedan corresponder al Estado sobre el terreno denominado Arenal de las Cabañas, sito en las inmediaciones de Jove, que cubre las mareas en su flujo y reflujo, y cuya propiedad pretende ostentar por medio de información posesoria D. José Gonzalez Menendez, casado, mayor de edad y vecino de la parroquia de Jove, del concejo de Gijón, se les hace saber por el presente que el día 30 del actual y hora de las once de su mañana, se practicará un nuevo reconocimiento pericial del expresado terreno.

Personas y Corporaciones citadas por esta Administración para que asistan á dicho acto:

D. Justo Fernandez Garfía, Perito del Estado.

Ayuntamiento de Gijón.

Ayuntamiento de Carreño.

D. José Gonzalez Menendez.

Además podrán concurrir cuantos interesados ó entidades puedan ostentar algún derecho al terreno sujeto á investigación.

Lo que se hace público por el presente anuncio, á los efectos mencionados y al objeto de que no pueda alegarse causa alguna para su suspensión.

Oviedo, 4 de Diciembre de 1912.—El Administrador de Propiedades, P. S., Julián Rubio.

R. al núm. 3.943

Capitanía General de la 7.ª Región

Hay un sello en seco que dice: «Ministerio de la Guerra.—Estado Mayor Central del Ejército».

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha

tenido á bien disponer que en lo sucesivo todos los individuos menores de edad pue soliciten ser filiados como voluntarios con premio, con destino á las guarniciones de Africa, con las ventajas que concede la Ley de 5 de Junio último, deberán presentar además de los documentos enumerados en el artículo 2.º de la Real orden Circular de 15 del citado mes (D. O. núm. 134), la licencia del padre, madre ó tutor, en la forma que previene el art. 20.º del Reglamento de 23 de Diciembre de

1896, dictado para la ejecución de la Ley de Reclutamiento del mismo año.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid, 30 de Noviembre de 1912.—Luque.

Señor Capitán General de la 7.ª Región.—Es copia.—El General Jefe de E. M.

R. al núm. 3.974

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Quirós

EDICTO

Aprobada, en principio, la tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el

ejercicio de 1913, por el presente se anuncia, que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto por término de diez días en la Secretaría de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia, en cumplimiento de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

ARTICULOS	Unidades	Precio medio		Arbitrio	Consumo calculado durante el año	Producto anual	
		Ps.	Cts.			Pts.	Cts.
Leña para el consumo de los hogares	100 kilos	1		0 04	18.000	720	
Paja de cereales, hierba y demás plantas para los ganados....	100 kilos	3		02	36.079	721 58	
Queso	100 kilos	150		65	2.000	1.300	
Leche	100 litros	25		30	10.000	3.000	
TOTAL.....						5.741 58	

Pola de Somiedo, á 26 de Noviembre de 1912.—El Alcalde Presidente, Alvaro Gonzalez Pardo.—P. A. D. A.—El Secretario, José Pelaez.

R. al núm. 3.810

Alcaldía de Llanes

Mes de Diciembre de 1912

Distribución mensual de fondos municipales, por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos	Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario	
		Pesetas	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento...	5.492	25
2	Policía de seguridad....	920	25
3	Policía urbana y rural..	5.069	72
4	Instrucción pública.....	1.053	
5	Beneficencia.....	926	40
6	Obras públicas.....	3.277	20
7	Corrección pública.....	1.150	01
8	Montes.....		
9	Cargas.....	8.702	95
10	Ob. nueva construcción.		
11	Imprevistos.....	100	
12	Resultas.....		
13	Devoluciones.....		
14	Varios.....		
	TOTAL.....	26.691	78

En las Consistoriales de Llanes á 2 de Diciembre de 1912.—El Contador, Tomás E. Quintana.

Sesión del día 6 de Diciembre

Ha sido aprobada la presente dis-

tribución de fondos.—P. A. del E. A., el Secretario, José Rodriguez.—Visto bueno.—El Alcalde, Manuel Martinez Garrido.

R. al núm. 3.964

Alcaldía de Salas

Mes de Diciembre de 1912

Distribución mensual de fondos municipales, por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos	Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario	
		Pesetas	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento..	1.500	
2	Policía de seguridad....	200	
3	Policía urbana y rural..	700	
4	Instrucción pública.....	3.000	
5	Beneficencia.....	40	
6	Obras públicas.....	200	
7	Corrección pública.....	200	
8	Montes.....	500	
9	Cargas.....	3.000	
10	Ob. nueva construcción	4.200	
11	Imprevistos.....	250	
12	Resultas.....		
13	Devoluciones.....		
14	Varios.....		
	TOTAL.....	13.790	

Salas, 1.º de Diciembre de 1912.—El Secretario, Regino Menéndez.—Visto bueno.—El Alcalde, J. Villar.

R. al núm. 3.931

Alcaldía de Gijón

En cumplimiento de lo acordado por este Ilustre Ayuntamiento, en sesión del 28 de Noviembre último, se abre un concurso por término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, á no ser día festivo, en cuyo caso será al siguiente, para el suministro de los materiales que se requieran durante el próximo año de 1913 en las obras por administración municipal.

El concurso girará á la baja de los precios que se señalan en el artículo 19 del pliego de condiciones facultativas, y cada proposición comprenderá solo los materiales de cada uno de los ocho grupos en que se divida el suministro general; siendo desechada toda proposición que no contenga todos los materiales del grupo á que se haga opción ó que indique alguno que no sea de dicho grupo, ó los que no expresen los precios con la claridad y forma que se señalan en el precitado artículo, ó que ofrezca dudas respecto al compromiso adquirido, así como toda proposición condicional.

Los que quieran tomar parte en el concurso presentarán sus proposiciones durante la primera media hora después de abierto el acto de apertura de pliegos, que se hará públicamente en el salón de sesiones de estas Consistoriales, á las doce del día siguiente en que termine el plazo de publicación. Estas proposiciones se contendrán dentro de sobre cerrado y lacrado, dirigido al Alcalde-Presidente, expresando en el anverso, con la firma del presentador, lo que sigue:

«Proposición para optar al concurso del grupo de materiales acordado por el Ayuntamiento de Gijón». Irán extendidas en papel del sello 11.º, y se ajustarán al modelo que figura al pie; acompañando además la cédula personal y el resguardo que acredite haber constituido la fianza provisional que determina el artículo 3.º del pliego de condiciones económico-administrativas, cuyas cantidades son:

Primer grupo, 300 pesetas; segundo, 300; tercero, 100; cuarto, 50; quinto, 100; sexto 200; séptimo, 500, y octavo, 40.

La fianza definitiva consistirá en el 10 por 100, ó sea el doble de la provisional.

Ambas fianzas pueden constituirse en la Caja de Depósitos, Tesorería provincial de Hacienda ó Caja de este Municipio, y en los valores que se expresan en los artículos 12 y 13 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

El expediente se halla de manifiesto en la Secretaría, de diez á trece de todos los días hábiles ó no festivos.

Consistoriales de Gijón, á cuatro de Diciembre de mil novecientos doce.—El Alcalde, Dionisio Velasco.

Modelo de proposición:

Don F. de T., vecino de, según cédula personal adjunta, enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas para el suministro al Municipio de Gijón de los materiales necesarios durante el actual año para obras por administración, se compromete á suministrar los

del grupo á razón de pesetas (en letra), y véase el artículo 19 del Pliego de las facultativas para fijar el material, unidad y precio).
Fecha (en letra) y firma del proponente.

R. al núm. 3.945

Alcaldía de Las Regueras

EDICTO

Anuncio para la subasta de inmuebles
D. Sancho Tamargo Caunedo, Agente ejecutivo del Ayuntamiento de Las Regueras.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de concierto de consumos de los años 1907 y 1911, contra el deudor al Ayuntamiento don Alberto Suarez Lopez, vecino de Paladín, parroquia de Balduno, con fecha 26 de Noviembre último se ha dictado la providencia siguiente:

Providencia

No habiendo satisfecho el deudor expresado sus descubiertos con el Ayuntamiento, ni podido realizar los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al deudor por haber heredado de su padre D. Francisco Suarez Garcia, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 20 del corriente, hora de las catorce, en las Consistoriales del concejo expresado, siendo postura admisible en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que el inmueble trabado y á cuya enajenación se ha de proceder, es el que se expresa en la siguiente relación:

El castañedo de Paladín, hoy llamado Pradín de la Fuente, dedicado á campo y pomarada: cabida de dieciocho áreas y ochenta y siete centiáreas; linda Este y Oeste antes con D. Celestino Fernández y hoy su hijo Félix Fernández, Sur herederos de D. Ramón Paredes y con D. José Alvarez. Por ley los expresados linderos todos lindan con terreno dedicado á castañedo y Norte camino y finca que posee el deudor; fué capitalizada la expresada finca en seiscientos pesetas.

2.º Que el deudor ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar la finca hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad del inmueble están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningún otro.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta; que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de la finca que se intenta rematar.

5.º Que es obligación del rema-

tante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de la adjudicación.

En Las Regueras á dos de Diciembre

bre de mil novecientos doce.—El Agente, Sancho Tamargo.—Visto bueno.—El Alcalde, Ramón Florez.

R. al núm. 3.896

Ayuntamiento de Gijón

Mes de Diciembre de 1912

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de este mes formada conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1903

Capítulos	NOMBRES DE LOS CAPITULOS	GASTOS OBLIGATORIOS		Gastos voluntarios	TOTAL	
		De pago inmediato é inexcusable al tiempo de su vencimiento	De pago diferible.		Pts. Cts.	Pesetas Cts.
		Pts. Cts.	Pts. Cts.		Pts. Cts.	Pesetas Cts.
1	Gastos del Ayuntamiento..	9.000	7000	>	9.700	
2	Policia de seguridad.....	11.000	9000	>	11.900	
3	Policia urbana y rural.....	25.000	2.500	>	27.500	
4	Instrucción pública.....	11.000	>	>	11.000	
5	Beneficencia.....	15.000	5.000	>	20.000	
6	Obras públicas.....	20.000	5.000	>	25.000	
7	Corrección pública.....	2.166 73	>	>	2.166 73	
8	Montes.....	>	>	>	>	
9	Cargas.....	215.000	20.000	>	235.000	
10	Obras nueva construcción.	15.000	10.000	>	25.000	
11	Imprevistos.....	>	>	>	504 57	
12	Resultas.....	>	15.000	>	15.000	
13	Devoluciones.....	>	>	>	>	
14	Varios.....	>	>	>	>	
	TOTAL.....	323.671 30	59.100	>	382.771 30	

En Gijón á 2 de Diciembre de 1912.—El Contador, A. de Lera.

Sesión del 5 de Diciembre de 1912 (2.ª convocatoria).—Fué aprobada la presente distribución de fondos.—P. A. del I. A., el Secretario, E. M. Ezzenaga.—Visto bueno.—El Alcalde, D. Velasco.

R. al núm. 3.980

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Pola de Lena

D. Victor Cobián y Frera, Juez de primera instancia de Pola de Lena y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia del juicio declarativo de mayor cuantía, promovido en este Juzgado por el Procurador D. Carlos Fernandez Miranda, en nombre de don Celestino Castañón y Lobo, vecino de Moreda, coneejo de Aller, casado, minero, mayor de edad, contra D. Juan Suarez Zarracina y Aza, en concepto de tutor de los menores D. José Ramón y doña María Luisa Fernandez Pando, y éstos como hijos y herederos de sus finados padres D. Ramón Fernandez Granda y su esposa doña María Pando Argüelles y Arias Cachero, vecinos que fueron de Mieres, sobre pago de tresmil pesetas con más los intereses vencidos y no pagados y las costas de la ejecución, se embargaron las fincas que á continuación se expresan, como de la propiedad de dichos menores por haberlas heredado de su madre la doña María Pando Argüelles y Arias Cachero:

1.ª La finca á labradío en La Vega de Miliquinos, sita en términos de La Caseta, parroquia de Moreda, concejo de Aller: cabida de doce áreas cincuenta y ocho centiáreas; linda al Saliente más de Manuel Sanchez, Me-

diodía y Poniente suco y heredad de Martín Lobo, y Norte más de Carlos Vazquez; tasada por el perito en cien to cincuenta pesetas.

2.ª Dominio directo del solar de la casa que habita Ugalde, sita en Las Crespas, términos de Caborana, del mismo concejo: que ocupa cien metros cuadrados; y linda por la derecha bienes de Antonio Llanceza, izquierda antojanas, espalda camino, y frente carretera. Cuyo dominio útil pertenece á José Ugalde, que paga de canon foral treinta pesetas al año; tasado en quinientas pesetas.

3.ª Castañedo llamado Ramellan, sito en Villanueva, parroquia de Moreda: se compone de noventa y cinco castaños y dos corras de piedra; de noventa y cinco áreas; linda al Norte Miguel Bayón, Sur Juan Suarez, Este Ceferino Blanco, y Oeste Antonio Trapello; tasado en mil pesetas.

4.ª Un trozo de terreno á campo, de la finca llamada Tejeras, sita en Caborana: cabida de catorce áreas setenta y un centiáreas, y tiene treinta y dos metros y medio lineales paralelos á la carretera, treinta y tres de fondo por la parte Oeste y cincuenta y cinco por la parte Este; linda al Norte camino, Sur carretera, Este otro trozo de D. Casimiro Pando Argüelles, y al Oeste otra porción de esta finca perteneciente á doña Gloria y doña Celsa Pando Argüelles; tasado en seiscientos setenta pesetas.

5.ª Castañedo sito junto á la fuente de Buciello, parroquia de Moreda: cabida de dieciséis áreas con su corra

de piedra; linda al Norte terreno franco, Sur y Este senderos, y Oeste sendero y arroyo; tasado en trescientas pesetas.

Seguidos los autos por los trámites de la vía de apremio, se acordó en providencia del día de ayer anunciar la venta de dichas fincas en pública subasta, señalándose para ella el día treinta y uno del próximo mes de Diciembre y hora de las once de la mañana en la sala de audiencia de este Juzgado. Se advierte á los licitadores que no se admitirán posturas menores de las dos terceras partes del [avalúe, y que deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el importe del diez por ciento de la tasación; que servirá de tipo para el remate; sin cuyo requisito no serán admitidos, y que no habiéndose suplido previamente la falta de títulos de propiedad de las expresadas fincas, se habilitarán por cuenta de los demandados.

Dado en Pola de Lena á treinta de Noviembre de mil novecientos doce.—Victor Cobián.—Por mandado de su señoría, Canuto Hevia Alvarez.

R. al núm. 3.887

Juzgado de Llanes

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. José Usera Bugallal, Juez de primera instancia de este partido de Llanes, en resolución del día veintisiete del actual, dictada en los autos del juicio declarativo de mayor cuantía, propuestos por el Procurador [D. Luis Castellanos Sanchez á nombre de don Juan Martinez Garaña, vecino de esta villa, contra D.ª Agueda, D.ª Victoria, D.ª Laura, D. Manuel, D. Ramón y D.ª Amalia de la Vega Sordo] y en representación de ésta su marido don Eleuterio Rozada Gonzalez, y D. Lázaro Sordo Diaz, todos ausentes con paradero ignorado, y D.ª Teresa de la Vega Sordo, casada con D. David Sanchez Gutierrez, vecinos de Parres, sobre pago de pesetas, se emplaza por segunda vez y por término de siete días, mitad del concedido anteriormente, á todos los demandados ausentes para que comparezcan en los autos, personándose en forma, en el expresado término, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la Ley.

Y para que sirva de emplazamiento á dichos demandados ausentes, expido la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Llanes, veintinueve de Noviembre de mil novecientos doce.—El Secretario, Félix F. Vega.

R. al núm. 3.939

Juzgado de Gijón

D. Arcadio Conde y Otegui, Juez de primera instancia del distrito de Oriente de Gijón y su partido.

Hago saber: Que para hacer pago de cincocientos cincuenta pesetas é intereses á D. Manuel Rodriguez Fernandez y tresmil é intereses también á D. Nemesio Rodriguez Fernandez, vecinos de Tremañes, y costas á que por sentencia firme dictada en juicio civil ordinario de mayor cuantía seguido á instancia de los mismos y en su representación el Procu-

rador D. Fernando Castro García, contra D. Félix García Busto de la misma vecindad, ha sido este condenado a pagar á aquéllos, por providencia de hoy he acordado se saquen de nuevo á pública y judicial subasta con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación por término de veinte días en la sala audiencia de este Juzgado, Cabrales 64 y 66, el dos de Enero próximo, á las once de la mañana, los bienes siguientes embargados como de la propiedad del Sr. García Busto, para seguridad de dichas responsabilidades, y cuyos bienes son:

1.ª Una finca en la parroquia de Tremañes, que mide veintinueve áreas y dieciséis centiáreas; linda al Norte bienes de Benito Busto, Sur y Este otros forales de D. Manuel García y al Oeste de D. Juan de Jove; tasada en tres mil setecientos cincuenta pesetas.

2.ª Una casa de piso alto, señalada con el número ocho, con una bodega, sita en el barrio de los Campones de dicha parroquia de Tremañes, con una antojana al Sur, y una extensión superficial, en junto casa y antojana, de doscientos cuarenta y dos metros cuadrados; además comprende esta finca el resto de una huerta pegante al Sur y Oeste de la casa, cuya huerta media doce áreas y ochenta y ocho centiáreas, y de ella fué segregada toda la parte Oeste que fué dividida en cuatro solares con frente á la carretera, y que miden en junto mildoscientos cuarenta y un metros y setenta y un decímetros cuadrados, y la que queda á la finca, deducida la superficie de los referidos solares, y comprendida la casa, la antojana y la parte sobrante de huerta, hace una extensión superficial de doscientos ochenta y ocho metros y veinticuatro decímetros cuadrados; y linda al Norte en línea de dieciocho metros, con la carretera que va á Llanera, al Sur con la finca descrita anteriormente con el número uno, al Este con calleja que dá entrada á la citada finca número uno y al Oeste con solar segregado que pertenece hoy á doña Dolores García Busto; cuya finca fué tasada en nueve mil pesetas la casa, y en mil quinientas el terreno, que hacen el total de diez mil quinientas pesetas.

3.ª Un trozo de terreno sito en el repetido barrio y parroquia, con superficie de dosmil ochocientos ochenta pies, producto de treinta y dos pies de línea á la carretera de Gijón á Llanera, por noventa de fondo, ó sea doscientos veinte metros noventa decímetros, sobre cuyo terreno hay construída una casa que ocupa todo el frente, de treinta y dos pies y tiene nueve metros de fondo, lo que hace una superficie edificada de ochenta metros y veintiocho decímetros cuadrados, dejando el resto al fondo para patio; consta de planta baja distribuida en viviendas; linda el terreno al Norte ó frente con la expresada carretera, al Oeste ó derecha con casa de Manuel Rodríguez y Este ó izquierda y Sur ó espalda, con terreno de José Alvarez; tasada la casa en dosmil pesetas y el terreno en quinientas; cuyas dos partidas hacen el total de dos mil quinientas pesetas.

Se advierte que no hay más títulos de propiedad que una certificación expedida por el Sr. Registrador de la Propiedad de este partido; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, despues de deducido el veinticinco por ciento, y que los licitadores habrán de consignar previamente el importe del diez por

ciento de la tasación, sobre la mesa del Juzgado.

Dado en Gijón á dos de Diciembre de mil novecientos doce.— Por orden de su señoría, Cayetano de la Cruz y Lopez.

R. al núm. 3.941

Juzgado de Avilés

Cédulas de emplazamiento

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en la demanda propuesta en juicio declarativo de menor cuantía por D. Manuel Pérez García, vecino de Piedras Blancas, contra D. Antonio Cueto García, vecino que fué del lugar de la Plata, y D. Celestino García Muñiz, que lo es de Peñarrey, como tutor de la menor doña Rosa Cueto y García, sobre reclamación de mil pesetas y sus intereses al seis por ciento desde diecinueve de Septiembre de mil novecientos nueve, se emplaza al referido demandado don Antonio, que se halla ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de nueve días contados desde la publicación de la presente cédula en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, comparezca en el expresado juicio, bajo apercibimiento de seguirse en su rebeldía.

Avilés, tres de Diciembre de mil novecientos doce.—El Secretario, por habilitación, Gregorio Heres, oficial.

R. al núm. 3.952

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en el juicio declarativo de menor cuantía propuesto por el Procurador D. Angel Blanco, en nombre de D. Ramón López Miranda, médico y vecino de Soto del Barco, contra D. Celestino Carreño y García y otros, sobre reclamación de pesetas procedentes de la dotación asignada al demandante por el cargo de Médico titular de dicho término de Soto, se emplaza al mencionado D. Celestino, que se halla ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de la presente cédula en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca en dicho juicio, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley, advirtiéndole que si compareciese se le concederán seis días para contestar á la indicada demanda y se le entregarán las copias de la misma y de los documentos á ella adjuntos.

Avilés, dos de Diciembre de mil novecientos doce.—El Secretario, Federico Fernandez Trapa.

R. al núm. 3.983

Juzgado de Castropol

Don Eduardo Iglesias Portal, Juez de primera instancia del partido de Castropol.

Por el presente edicto se cita y emplaza al demandado D. Andrés García Martínez, vecino que fué de Serante, concejo de Tapia, en este partido, hoy ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de nueve días útiles comparezca ante este Juzgado y

Secretaría del que autoriza, contestando la demanda de menor cuantía que contra él y otros promovió D.ª Amalia Díaz Lanza, vecina de Tapia, sobre pago de quinientas pesetas é intereses, bajo apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Y para que sirva de citación y emplazamiento al referido Andrés García Martínez, libro la presente para su publicación en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Dado en Castropol á cuatro de Diciembre de mil novecientos doce.— Eduardo Iglesias Santos.—El Secretario, Antonio Murias.

R. al núm. 3.984

CEDULAS Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan en día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

El Sr. Juez municipal de este término, D. Esteban Riera Román, en providencia de hoy, dictada en juicio de faltas, sobre infracción de la Ley de Pesca, acordó se cite á medio del *BOLETIN OFICIAL* de la provincia á los presuntos culpables Angel Caldevilla Blanco y Celestino Rodríguez Alvarez, vecinos que fueron de esta villa y hoy ausentes en ignorado paradero, para que el dieciséis de los corrientes, y hora de las catorce, comparezcan en la sala audiencia del Juzgado de Laviana, á fin de proceder á la celebración del mencionado jurcio de faltas.

3.928

PEREZ SOLIS, Osear, domiciliado últimamente en Gijón; comparecerá dentro de cinco días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Oriente del partido de Gijón, para prestar declaración en causa por injurias al Gobierno, instruída por denuncia formulada por el Sr. Fiscal de la Audiencia de Oviedo.

3.946

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

LAVIANA

En poder del Pedáneo de Lorie se halla depositado un caballo, que se encontró causando daños en propiedad particular y cuyas señas son: edad 3 á 4 años, alzada seis cuartas, color castaño, cano en las ancas y una estrella en la frente.

Lo que se hace público [por término de quince días para que pueda llegar á conocimiento de su dueño, pues pasado dicho término se procederá á su enajenación en pública subasta.

Laviana, 2 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Gaspar G. Jove.

R. al núm. 3.882-4

PÉRDIDA

Habiendo desaparecido cerca de la estación de Ujo un galgo y una podenea, propiedad de D. Rafael Grossi, vecino de Oviedo, se ruega á la persona en cuyo poder se encuentren se sirva entregarlos en la calle de Posada Herrera, número 3, almacén de vinos, donde se abonarán los gastos de manutención; señas del galgo: de 3 años de edad, color negro con manchas blancas, atiende por el nombre de Moro; de la podenea: color canela, también con manchas blancas y atiende por el nombre de Luna.

ANUNCIOS NO OFICIALES

Compañía Arrendataria de Tabacos

Fábrica de Gijón

Se abre concurso para contratar el suministro de carbón que puedan necesitar los generadores de vapor de establecimiento desde la fecha de la formulación del contrato hasta el 31 de Diciembre de 1915.

Las proposiciones podrán presentarse hasta el día 31 de Diciembre próximo, durante las horas hábiles de oficina, en esta Fábrica ó en las oficinas centrales de la Compañía, en Madrid, Plaza del Rey, número 4, donde se hallan de manifiesto las condiciones del contrato y las que han de llenarse para acudir al concurso.

Gijón, 1.º de Diciembre de 1912.— El Administrador-Jefe, Antonio Fuentes. 8-5

SOCIEDAD METALÚRGICA

DURO-FELGUERA

El Consejo de Administración participa á los señores obligacionistas de esta Sociedad, que en el sorteo celebrado el día 1.º de Diciembre actual para amortización de setenta obligaciones hipotecarias de la emisión de 1.º de Julio de 1904, han resultado amortizadas las que llevan los siguientes números: 871 á 880, 3.621 á 3.630, 3.961 á 3.970, 4.501 á 4.510, 7.671 á 7.680, 10.241 á 10.250 y 10.801 á 10.810.

Asimismo, per sorteo celebrado el mismo día 1.º del actual, se han amortizado ciento cuarenta obligaciones hipotecarias de la emisión de 1.º de Julio de 1906, cuya amortización corresponde á las que tienen los números siguientes: 61 á 70, 5.321 á 5.330, 9.281 á 9.290, 10.441 á 10.450, 11.531 á 11.540, 14.201 á 14.210, 15.881 á 15.890, 15.801 á 15.810, 17.961 á 17.970, 18.991 á 19.000, 20.811 á 20.820, 21.801 á 21.810, 21.421 á 21.430 y 23.951 á 23.960.

El pago del importe de los títulos amortizados á razón de pesetas 497,12 por obligación, es decir, con deducción de 2,88 pesetas por impuesto de Derechos Reales, se efectuará á partir del día 2 de Enero próximo, en el domicilio social, Los Madrazo, 14, 2.º, de diez á doce de la mañana.

Desde la misma fecha y á las mismas horas se hará efectivo el pago del cupón número 17, correspondiente á la emisión de 1904, y el del número 13 de la emisión de 1906, á razón de pesetas 11,84, ó sea con deducción de 0,66 pesetas por los impuestos de Utilidades y Timbre.

Madrid, 4 de Diciembre de 1912.— El Secretario, E. Sánchez-Pescador.

Escuela tipográfica del Hospicio provincial